



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00068 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indíquese cuál fue el último domicilio común de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que éstos convivieron.

SEGUNDO. – Adecuará el poder en cuanto al proceso para el cual se confiere, teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar posteriormente y que solicitó en el libelo demandatorio, además señalar adecuadamente la tarjeta profesional del apoderado. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará presentación personal.

TERCERO. – Sírvase aclarar y adecuar la fecha en la que las partes contrajeron matrimonio, teniendo en cuenta la incongruencia que se

presenta entre éste y los documentos anexos.

CUARTO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, el cual determinará, clasificará y numerará de acuerdo a la causal 8ª contenida en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar; de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

QUINTO. – Adecuará la pretensión primera señalando la causal por la cual se solicita la cesación de los efectos civiles.

SEXTO. – De conformidad con el artículo 212 del C. G. del P., deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales, suministrando domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado el testigo solicitado.

SÉPTIMO. – Se indicará la dirección física (completa con municipio) de cada una de las partes y del apoderado, de conformidad al numeral 10 del art. 82 del C. G. del P.

OCTAVO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOVENO. – Teniendo en cuenta que de la constancia del envió aportada no se corrobora la entrega ni los documentos remitidos, al momento de subsanar los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, a la dirección física dispuesta para notificaciones del demandado, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, y el comprobante de la entrega, sumado a que se evidencie y se coteje por la compañía de envíos cada uno de los documentos remitidos (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a9f37a8f9ab4830cf01d94d42893b5c0a0c63fbbd3868881b910e3f2a362b

7

Documento generado en 04/03/2021 11:57:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**